

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan Financiamiento educativo- Condiciones básicas para garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el financiamiento educativo básico que garantice la disponibilidad y ejecución de los recursos necesarios en función del cumplimiento de la responsabilidad principal e indelegable del Gobierno Nacional respecto al funcionamiento del Sistema Educativo, de acuerdo a la Constitución Nacional y a las Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, Ley de Ciclo Lectivo Anual N° 25.864, Ley Educación Superior N° 24.521 y Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá las adecuaciones y la ampliación presupuestarias necesarias sobre la base del ejercicio 2023 dispuesto por la Ley 27.701, y las correspondientes decisiones administrativas, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Educativo tal como lo establece el marco normativo vigente.

Artículo 3°.- Se establece la permanencia y continuidad del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley 25.053 a partir del 1 de enero del 2024.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional debe asegurar el financiamiento del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente en cumplimiento con el artículo 9° de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo.

Artículo 5°.- En el convenio marco definido en el artículo 10° de la Ley 26.075 se definirá el aumento del monto destinado al FONID y la Compensación Salarial Docente teniendo en cuenta el índice de inflación acumulado. La Comisión Negociadora del Convenio Marco se reunirá trimestralmente con el fin de definir las correspondientes actualizaciones.

Artículo 6°.- A partir del 1 de enero 2024 se actualiza la partida presupuestaria destinadas a gastos de funcionamiento de Universidades Nacionales, inclusive las de reciente creación, según el índice de inflación acumulado. Se establece la actualización periódica bimestral de la cuota de gastos de funcionamiento que contemple una combinación de la variación del índice general de precios al consumidor, la variación de la cotización de la divisa de referencia para importación y la variación promedio de las tarifas de servicios públicos.

Artículo 7°.- El gasto consolidado del presupuesto nacional destinado a las Universidades públicas de próximos presupuestos no podrá ser menor al ejercicio presupuestario anterior y deberá actualizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°.

Artículo 8°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca I. Osuna
Luis Basterra
Eduardo Valdés
Itai Hagman
Lorena Pokoik
Eduardo Toniolli
Victoria Tolosa Paz
Roxana Elizabeth Monzón
Hilda Aguirre
Nancy Sand
Daniel Gollán
Sabrina Selva
Eugenia Alianiello
Silvana Ginocchio
Marcela Passo

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La presente Ley asegura las condiciones básicas de financiamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Educativo. El artículo 17° de la Ley de Educación Nacional define "La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles —la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y OCHO (8) modalidades." El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades jurisdiccionales. En este sentido es que el Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar el derecho a la educación lo cual implica su financiamiento.

Nuestro país cuenta con un marco normativo que se propone incluir y propiciar mejor enseñanza y aprendizaje, algunas de las leyes son: Ley 26.206 de Educación Nacional Ley 26.058 de Educación Técnica Profesional (2005); Ley 26.075 de Financiamiento Educativo (2005), Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006) y Ley 27.726 Progresar, entre otras.

La mejora salarial de los docentes resulta un aspecto clave para garantizar el derecho a la educación es por eso que también se ratifica la vigencia de la Ley N° 25.053 y sus modificaciones, que establece la creación del Fondo Nacional del Incentivo Docente y del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente establecido por la Ley N° 26.075, así como el objetivo de elaborar un Convenio Colectivo Marco que fortalezca el trabajo en los establecimientos educativos y mejore las condiciones laborales de los y las docentes.

El 27 de marzo se publicó en el boletín oficial el DNU N° 280/2024 que modifica la Ley 27.701 el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 la cual fue prorrogada por el Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 y la Decisión Administrativa N° 5 del 11 de enero de 2024.

El decreto representa un atroz retroceso en términos de derechos para la sociedad ya que elimina fondos indispensables, tales como el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Ley 25.053), el Fondo Compensador al Transporte y la actualización de la caja previsional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) que vulnera el patrimonio de las Cajas de Jubilaciones de las Provincias que no están transferidas a la Nación.

La creación del FONID, conjuntamente con la sanción de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo que establece el aumento en la inversión educativa, y la creación del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente que tiene la finalidad disminuir las diferencias interprovinciales, son normativas fundamentales para garantizar el Derecho a la Educación mediante la responsabilidad del Estado Nacional. Tanto el monto del FONID como el Programa Nacional de Compensación Salarial se acuerdan en la paritaria nacional, según artículo N°10 de la Ley 26.075.

El 18 de noviembre de 1998 se sanciona la Ley 25.053 que crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente. El artículo N° 10 de la norma indica que "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y de las escuelas e institutos oficiales dependientes de las universidades nacionales, de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, de otros organismos oficiales y de las escuelas dependientes de municipios, sujetos a las condiciones que fija la presente norma."

La "Carpa Blanca", instalada frente al Congreso Nacional el 2 de abril de 1997 y levantada el 30 de diciembre de 1999, fue parte del plan de lucha iniciada por los/as docentes en respuesta al desfinanciamiento educativo y a las políticas de ajuste que caracterizaron a la década del 90. La medida duró 1003 días en los que docentes de cada rincón del país se acercaron a visibilizar sus reclamos. En respuesta, fue sancionada la Ley 25.053 de creación del "Fondo Nacional de Incentivo Docente" (FONID). Para el financiamiento del FONID se estableció la creación de un impuesto anual que fue derogado en el año 2000. A partir de entonces, pasó a depender de Rentas Generales quedando establecido su monto en el Presupuesto Anual Consolidado.

La creación del FONID es resultado de la defensa del Derecho a la Educación y resulta fundamental para las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que representa en promedio el 10% del salario docente. El FONID y el Programa de compensación salarial, posibilitaron la reducción creciente en la brecha de desigualdad salarial.

El Estado Nacional es garante del derecho social a la educación, lo cual implica su financiación. La ley 26.206 de Educación Nacional establece la responsabilidad del gobierno Nacional y los provinciales respecto a la gestión de la educación. La Ley de Financiamiento Educativo 26.075 como la ley 25.053 Fondo de compensación docente y sus modificatorias también legislan en este sentido. Es importante recuperar estas normas ya que desmienten las declaraciones de funcionarios de gobierno que indican que la responsabilidad de la educación es solo de las provincias.

Tal como lo establece la ley 26.206 de Educación Nacional en su artículo 2° "La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."

Las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la cartera de educación entregaron el pasado 9 de febrero una nota al Secretario de Educación Carlos Torrendell en el marco del Consejo Federal de Educación. La misma declara la preocupación por la falta de transferencia de los fondos correspondientes al FONID, conectividad y material didáctico, fondo de compensación salarial, programas educativos y fondos de infraestructura, las cuales resultan fundamentales para el desarrollo de la gestión educativa.

El Sistema Educativo de nuestro país debe integrar los niveles obligatorios con el superior. La situación de las Universidades Nacionales en nuestro país es crítica. El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) advierte que peligra el pleno funcionamiento de las instituciones y plantean la necesidad de un presupuesto con incremento del 300% para el año 2024. Es por eso que el presente proyecto dispone sobre el financiamiento necesario para el correcto funcionamiento de todas las Universidades Nacionales inclusive las de reciente creación: Universidad Nacional de Delta, Pilar, Madres de Plaza de Mayo, Ezeiza y Río Tercero. La creación de las cinco Universidades mencionadas no es un capricho de legisladores, es el resultado de un proceso de construcción de un proyecto de formación en diálogo con el desarrollo productivo de las comunidades donde las universidades se emplazan.

El tratamiento de los proyectos de creación de Universidades incluyó la participación de representantes de las comunidades donde las instituciones se emplazan. Cada una de las Universidades creadas tiene una larga historia de construcción arraigada a las necesidades de sus territorios. Recibimos en la Cámara de Diputados a empresarios/as, estudiantes, docentes, fundaciones y ciudadanos/as que expresaron la contundente necesidad de que se logre la aprobación de las leyes que crearían esas instituciones. Con ese mandato se trabajó en la Comisión de Educación, de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación y durante la discusión en el recinto.

El nivel superior también está atravesado por la desfinanciación la cual parece ser una característica central del proyecto de gobierno que propone el presidente. Hace 75 años, en 1949, mediante el Decreto Presidencial N° 29.337, se estableció la gratuidad de todas las universidades públicas del país y el compromiso gubernamental para su financiamiento. Además, se le otorgó carácter institucional a la autonomía universitaria. La historia por el derecho a la Educación Superior es una historia de lucha y conquistas a partir de la organización de todos sus claustros. La desfinanciación del Sistema Universitario tiene el objetivo de realizar aquello que el Presidente de la Nación declaró en campaña, las Universidades deben ser pagas.

La obligación por parte del Gobierno Nacional de garantizar que se cumplan con los preceptos Constitucionales y lo establecido por las leyes indicadas *up supra*, dan cuenta que el incumplimiento del Derecho a la Educación se encuentra directamente vulnerado con el desfinanciamiento de la Educación. En tal sentido, el incumplimiento del Derecho que afecta los intereses de los habitantes de la Nación Argentina (de manera directa a quienes componen el Sistema Educativo Nacional, e indirecta a toda la población general), conlleva el delito por incumplimiento establecido en el Código Penal mediante el artículo 249, en cuanto es el funcionario público quien debe responder por sus conductas (u omisiones) en ejercicio de sus competencias, cuando aquellas, incumpliendo el bloque de legalidad, generen un daño. Esta conducta, al ser realizada por quienes se desempeña en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, le es aplicable la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, ya que dicha función es realizada por un funcionario en nombre del Estado o al servicio del Estado.

El artículo 2 establece que los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético en su inciso a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno. El artículo 3ero de la Ley establece que los sujetos comprendidos deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

El funcionamiento de todo el Sistema Educativo está en riesgo con las medidas tomadas por el gobierno. La desfinanciación y la retirada del Estado nacional como garante a la educación representa un gran retroceso sobre el derecho social a la educación e incumple con el artículo 14 de la Constitución Nacional, donde se establece el derecho a enseñar y aprender de todos los habitantes de la nación argentina. Es por ello, este proyecto de Ley viene a garantizar las condiciones básicas para garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados y diputadas que acompañen este proyecto de Ley.-

Blanca I. Osuna
Luis Basterra
Eduardo Valdés
Itai Hagman
Lorena Pokoik
Eduardo Toniolli
Victoria Tolosa Paz
Roxana Elizabeth Monzón
Hilda Aguirre
Nancy Sand
Daniel Gollán
Sabrina Selva
Eugenia Alianiello
Silvana Ginocchio
Marcela Passo